



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

HISTÓRICA

COORDINACION GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE MARINA
MERCANTE
109. -/98

México, D.F., a 6 de octubre de 1998.

CIRCULAR DE DESCONCENTRACIÓN 37/98, QUE ESTABLECE LAS REGLAS Y CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CAPITANES DE PUERTO, PARA LA EXPEDICION Y MODIFICACION DE MATRICULAS DE EMBARCACIONES CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCION.

**A LOS CC. CAPITANES DE PUERTO
PRESENTES.**

CONSIDERANDO

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que a la Dirección General de Marina Mercante le corresponde matricular embarcaciones y artefactos navales mexicanos.

Están en marcha diversos programas para la simplificación de trámites, entre los que se incluye la desconcentración de funciones y facultades, de manera que se brinden a los usuarios mejores servicios con tiempos cortos de respuesta.

Es necesario que el ejercicio de las atribuciones a cargo de las Capitanías de Puerto, se realice de manera uniforme, apegado a criterios claramente definidos y con procedimientos modernos que permitan mayor efectividad en el desarrollo de las funciones encomendadas.

Asimismo, es importante destacar como parte de los programas de seguridad de la vida humana en el mar el Programa Nacional de Matriculación e Identificación de Embarcaciones, con base en el cual en una primera etapa durante 1997 se llevó a cabo un inventario de las mismas que permitirá actualizar los registros de matrícula, conforme a criterios modernos de control, y se diseñó un nuevo modelo de matrícula al que se incorporaron mayores datos de identificación de las actividades y tipo de navegación a la que están destinadas las embarcaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Dentro del citado Programa Nacional de Matriculación e Identificación de Embarcaciones, requieren especial atención y constituyen la base del mismo las embarcaciones menores con eslora no mayor a 12 metros y sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, ya que no cuentan con medios mínimos de seguridad y salvamento. Asignarles la matrícula correspondiente, permitirá conseguir un mejor control sobre las mismas e identificar las medidas a tomar para que cuenten con equipos mínimos de seguridad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. y 7o. fracciones I y III, 8o. fracción I, 9o., 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 9o. y 10 fracciones I y IV, y 28 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la presente:

CIRCULAR

PRIMERO. En los términos de la Ley de Navegación la asignación de matrícula a las embarcaciones se ajustará a lo siguiente:

- a) Embarcaciones y artefactos navales de 500 unidades de arqueó bruto o mayores:
 - Requerirán matrícula y deberán portar izada permanentemente la bandera nacional.
- b) Embarcaciones menores de 500 unidades de arqueó bruto:
 - Requerirán matrícula.

En todo caso, solamente a solicitud del interesado se podrá realizar la ceremonia de abanderamiento.

SEGUNDO. En materia de matrícula de embarcaciones, las Capitanías de Puerto tendrán las siguientes funciones:

- Asignar matrícula a las embarcaciones cuya base de operación se ubique en la jurisdicción de la Capitanía a su cargo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- Registrar y autorizar los cambios de nombre, características, puerto de matrícula, tráfico y propietario, de las embarcaciones adscritas a su jurisdicción y expedir los nuevos certificados que correspondan.
- Llevar el control de los folios y calcomanías de matrícula que le sean asignadas
- Integrar y mantener actualizado el banco de datos de las embarcaciones matriculadas en el área de su jurisdicción
- Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de seguridad y, en su caso, prevención de la contaminación, previa a la asignación de matrícula
- Rendir los informes que les solicite la Dirección General de Marina Mercante, sobre la asignación de matrículas y modificaciones a las mismas, en la flota dada de alta en su jurisdicción

Los Delegados de las Capitanías de Puerto realizarán las funciones anteriormente señaladas, únicamente respecto de embarcaciones destinadas a la pesca ribereña que tengan hasta 12 metros de eslora y no cuenten con cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, así como de aquellas menores a 5 unidades de arqueo bruto dedicadas a la navegación interior:

TERCERO: La Dirección de Registro, Matrículas y Permisos, de la Dirección General de Marina Mercante, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Fijar las directrices y procedimientos que deberán observarse para la expedición de matrículas por parte de las Capitanías de Puerto
- Integrar y mantener actualizado el banco de datos nacional sobre embarcaciones y ponerlo a disposición de las Capitanías de Puerto para su consulta.
- Supervisar que la expedición de las matrículas de embarcaciones por parte de las Capitanías de Puerto y sus Delegaciones, se realice observando las disposiciones y procedimientos fijados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- Atender y resolver las consultas que se le presenten sobre la expedición y autorización de matrículas a las embarcaciones.
- Reportar a la Dirección General de Capitanías las observaciones que se deriven de las visitas efectuadas a las Capitanías de Puerto y sus Delegaciones, para revisar la documentación soporte de las matrículas expedidas, así como los procedimientos correspondientes

CUARTO. La expedición de matrícula se llevará a cabo a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud, con declaración bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante es mexicano.
2. Documento que acredite la capacidad legal de abanderar y matricular embarcaciones como mexicanas:

2.1 En caso de personas morales:

- Copia de la escritura constitutiva de la sociedad, donde conste su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional.

2.2 En caso de personas físicas:

- Copia del acta de nacimiento, donde conste su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de embarcación mayor o destinada a cualquiera de los servicios señalados en el artículo 35 de la Ley de Navegación.

No se requerirá que el acta esté inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de propietarios de embarcaciones menores de recreo o deportivas para uso particular y de aquellas con eslora hasta de 12 metros, sin cubierta corrida y destinadas a la pesca ribereña.

2.3 En caso de embarcaciones propiedad del estado:

- No se solicitará este requisito.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

3. Documento que acredite que la embarcación pertenece al solicitante o que se encuentra bajo su legal posesión, en original o copia certificada y copia simple:

- Escritura pública o factura de compraventa, o contrato de fletamento a casco desnudo inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de embarcación mayor o destinada a cualquiera de los servicios señalados en el artículo 35 de la Ley de Navegación.

No se requerirá que el documento esté inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de propietarios de embarcaciones menores de recreo o deportivas para uso particular y de aquellas con eslora hasta de 12 metros, sin cubierta corrida y destinadas a la pesca ribereña.

3.1 En caso de embarcación o artefacto naval extranjero, además:

- Documento de dimisión de bandera del país de procedencia y/o cancelación del registro.
- Copia del pedimento de importación.

4. Documentos que garanticen que la embarcación es apta y segura para navegar:

- Copia de los certificados de seguridad, aplicables de acuerdo al tipo de embarcación o artefacto naval y su tráfico.

4.1 En caso de embarcación nueva, salvo si es embarcación menor o de recreo o deportiva para uso particular:

- Copia del documento en que conste la aprobación del libro y cálculos de estabilidad que hubiere otorgado la autoridad marítima.

5. 2 fotografías de la embarcación, una de frente y otra de costado.

Cuando los documentos estén redactados en algún idioma que no sea el español, deberá acompañarse su traducción a éste hecha por perito autorizado; y si provienen del extranjero, se exhibirán debidamente apostillados o legalizados y protocolizados ante fedatario público, según proceda.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

HISTORICA

Para embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular, propiedad de extranjeros, los indicados, salvo el acta de nacimiento.

En caso de propietarios de embarcaciones de pesca ribereña, que no cuenten con identificación personal o con documento que ampare la propiedad o legítima posesión de la embarcación, se podrá levantar acta administrativa para dar fe de la nacionalidad del solicitante o de la propiedad o posesión de la embarcación, de acuerdo con el formato indicado en el **anexo 1**.

QUINTO. En el caso de modificaciones a los datos contenidos en la matrícula, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud
2. Original del certificado anterior de matrícula
3. Documentos que acrediten la modificación efectuada:
 - **En caso de cambio de características:**
 - ♦ Copia del certificado de seguridad marítima con el cambio de características.
 - ♦ Copia del documento en que conste la aprobación de las modificaciones realizadas, que hubiere otorgado la autoridad marítima.
 - **En caso de cambio de nombre**
 - ♦ Copia del certificado de seguridad marítima con el nuevo nombre.
 - **En caso de cambio de puerto de matrícula**
 - ♦ Copia del certificado de seguridad marítima.
 - **En caso de cambio de tráfico:**
 - ♦ Copia del certificado de seguridad marítima.
 - **En caso de cambio de propietario**
 - ♦ Copia certificada u original del documento que acredite la propiedad de la embarcación a nombre del nuevo propietario, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional si se trata de embarcación mayor o destinada a cualquiera de los servicios señalados en el artículo 35 de la Ley de Navegación.
 - ♦ Tratándose de persona moral, documento que acredite la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, de su capacidad legal para abanderar y matricular embarcaciones como mexicanas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- Tratándose de persona física, acta de nacimiento, inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de embarcación mayor o destinada a cualquiera de los servicios señalados en el artículo 35 de la Ley de Navegación.
- No se requerirá que el documento esté inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, si se trata de propietarios de embarcaciones menores de recreo o deportivas para uso particular y de aquellas con eslora hasta de 12 metros, sin cubierta corrida y destinadas a la pesca ribereña.

SEXTO. En caso de que alguno de los documentos presentados por el solicitante no satisfaga los requisitos de ley, se comunicará tal circunstancia por oficio en un plazo no mayor a 3 días hábiles, concediéndole un plazo de 6 días hábiles para cumplirlo, apercibido que de no ser así se le tendrá por desistido de su trámite.

Cubiertos los requisitos establecidos, los trámites deberán resolverse en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SEPTIMO. La expedición de la matrícula y en su caso el abanderamiento, causará el pago de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos, conforme al Catálogo de Conceptos y Tarifas de Captación de Ingresos de Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Para el caso de las embarcaciones y artefactos navales incorporados al Programa Nacional de Matriculación e Identificación de Embarcaciones, se aplicarán las disposiciones de vigencia anual de la Ley Federal de Derechos que se presentan como **Anexo 2**.

OCTAVO. Los procedimientos que se seguirán para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta circular se presentan como **anexos 3, 4 y 5** de la presente circular.

NOVENO. Las consultas que se deriven de la aplicación de esta circular, así como la orientación sobre casos específicos que se presenten, serán atendidas por la Dirección de Registro, Matrículas y Permisos o por el Departamento de Matrículas y Abanderamiento, de la Dirección General de Marina Mercante.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

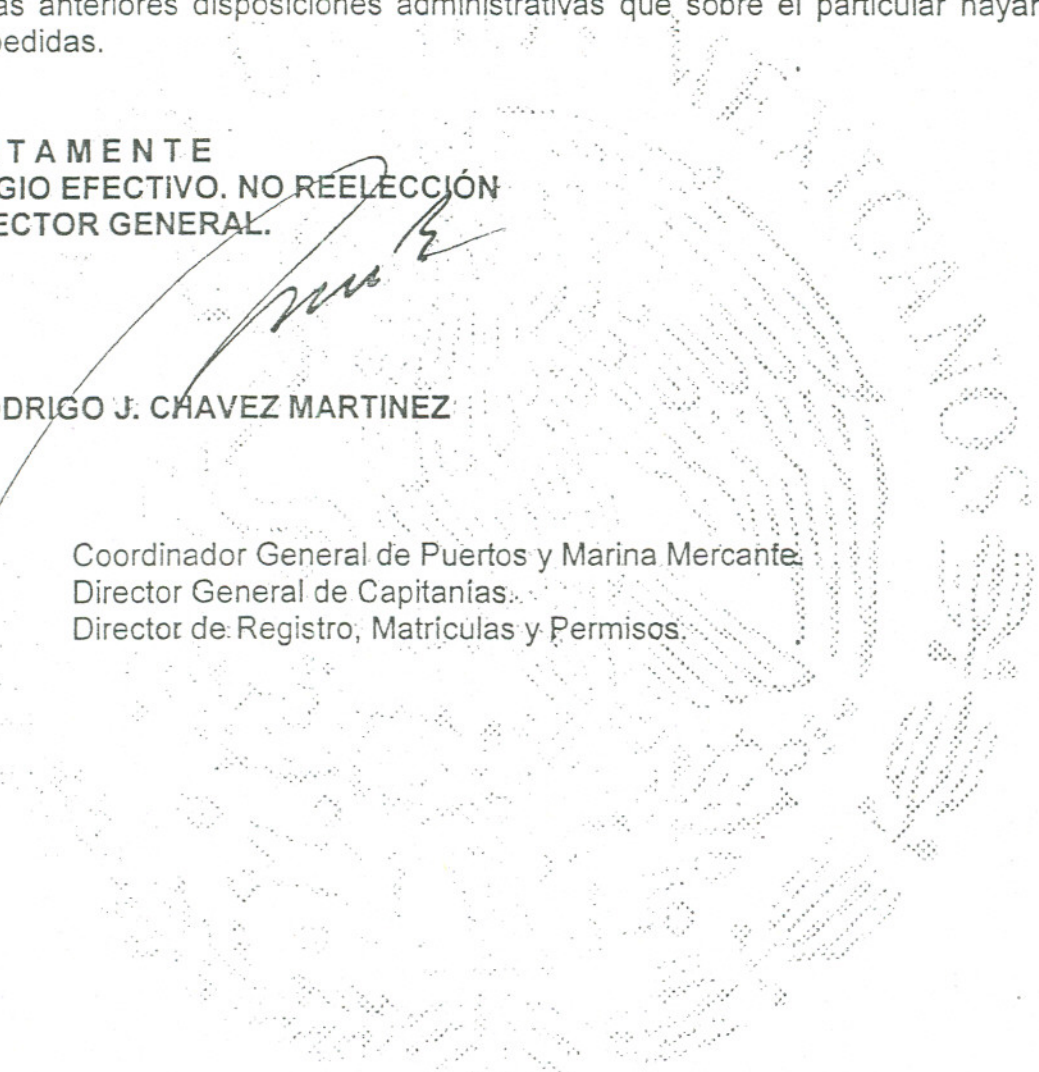
HISTÓRICA

DECIMO. El cumplimiento de esta circular y los anexos que forman parte integral de la misma, se deberá observar a partir del 7 de octubre de 1998 y dejan sin efecto las anteriores disposiciones administrativas que sobre el particular hayan sido expedidas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL.**

[Handwritten signature]
LIC. RODRIGO J. CHAVEZ MARTINEZ

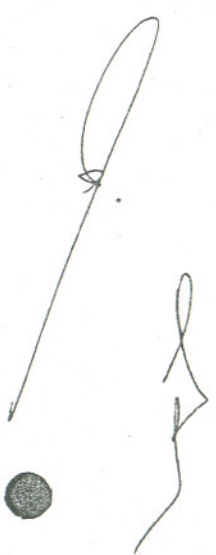
[Handwritten initials]
C. c. p. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
 Director General de Capitanías.
 Director de Registro, Matriculas y Permisos



HISTÓRICA

ANEXO 1

MODELOS DE ACTAS ADMINISTRATIVAS

Handwritten signature and scribbles on the left margin, including a large loop and a vertical line.

HISTÓRICA

ACTA ADMINISTRATIVA

En el puerto de _____ del estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y ocho, ante el C. (Capitán de Mar, Ingeniero, Capitán de Altura) _____, Capitán de Puerto de _____ (o Delegado de la Capitanía de Puerto), en _____, acude el C. _____, con el fin de acreditar la propiedad o legítima posesión de la embarcación _____ y para tal efecto presenta como testigos a los C.C. _____ y _____; acto seguido, el C. Capitán de Puerto tomó a los testigos la protesta de conducirse con verdad, exhortándolos para que así lo hicieran en las respuestas que produzcan a las preguntas que se les formulen, dándoles a conocer las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta de la judicial, y presente en la oficina del C. Capitán de Puerto el C. _____ quién por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, de _____ años de edad, de estado civil _____, con residencia en _____, de ocupación _____, y con domicilio en _____, interrogado por el C. Capitán de Puerto contestó a la primer pregunta: _____; a la segunda pregunta: _____; a la tercer pregunta: _____; a la cuarta pregunta: _____; a la quinta pregunta: _____; a la sexta pregunta: _____; a la séptima pregunta: _____; a la octava pregunta: _____.

Acto seguido, presente el otro testigo quién por sus generales manifestó llamarse _____, de _____ años de edad, de estado civil _____, con residencia en _____, de ocupación _____, y con domicilio en _____, interrogado por el C. Capitán de Puerto contestó a la primer pregunta: _____; a la segunda pregunta: _____; a la tercer pregunta: _____; a la cuarta pregunta: _____; a la quinta pregunta: _____; a la sexta pregunta: _____; a la séptima pregunta: _____; a la octava pregunta: _____.

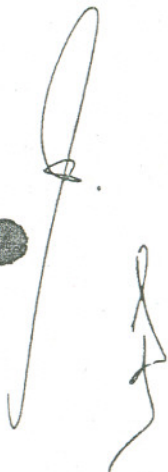
HISTÓRICA

_____. Una vez leída se da por terminada la presente acta, firmando al margen y al calce para constancia los que en ella intervinieron.

CUESTIONARIO:

Dirá el testigo si sabe y le consta:

- 1.- Quién es el C. _____.
- 2.- Desde cuando conoce al C. _____.
- 3.-Cuál es el domicilio del C. _____.
- 4.-Cuál es la actividad a que se dedica el C. _____.
- 5.-Que el C. _____ es propietario de alguna embarcación.
- 6.-Cómo adquirió la embarcación el C. _____.
- 7.-Dónde adquirió la embarcación el C. _____.
- 8.-Por qué sabe y le consta todo lo anterior.



HISTÓRICA

ACTA ADMINISTRATIVA

En el puerto de _____ del estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y ocho, ante el C. (Capitán de Mar, Ingeniero, Capitán de Altura) _____, Capitán de Puerto de _____ (o Delegado de la Capitanía de Puerto), en _____, acude el C. _____, con el fin de acreditar su identidad personal y para tal efecto presenta como testigos a los C.C. _____ y _____

; acto seguido, el C. Capitán de Puerto tomó a los testigos la protesta de conducirse con verdad, exhortándolos para que así lo hicieran en las respuestas que produzcan a las preguntas que se les formulen, dándoles a conocer las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta de la judicial, y presente en la oficina del C. Capitán de Puerto el C. _____ quién por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, de _____ años de edad, de estado civil _____, con residencia en _____, y con domicilio en _____

interrogado por el C. Capitán de Puerto contestó a la primer pregunta: _____; a la segunda pregunta: _____; a la tercer pregunta: _____; a la cuarta pregunta: _____; a la quinta pregunta: _____

. Acto seguido, presente el otro testigo quién por sus generales manifestó llamarse _____, de _____ años de edad, de estado civil _____, con residencia en _____, de ocupación _____, y con domicilio en _____, interrogado por el C. Capitán de Puerto contestó a la primer pregunta: _____; a la segunda pregunta: _____; a la tercer pregunta: _____; a la cuarta pregunta: _____; a la quinta pregunta: _____

. Una vez leída se da por terminada la presente acta, firmando al margen y al calce para constancia los que en ella intervinieron.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

HISTÓRICA

CUESTIONARIO:

Dirá el testigo si sabe y le consta:

- 1.- Quién es el C. _____.
- 2.- Desde cuando conoce al C. _____.
- 3.-Cuál es el domicilio del C. _____.
- 4.-Cuál es la actividad a que se dedica el C. _____.
- 5.- Por qué sabe y le consta todo lo anterior.

HISTÓRICA

ANEXO 2

DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHOS

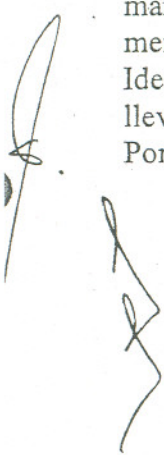
HISTÓRICA

Disposiciones de Vigencia anual de la Ley Federal de Derechos

Artículo Décimo Segundo.- Durante el año de 1998, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones

IV.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, fracción II de la Ley Federal de Derechos, cuando los propietarios de embarcaciones y artefactos navales mexicanos que durante 1997 hayan sido debidamente inscritos y matriculados, y que se encuentren incorporados en el Programa Nacional de Matriculación e Identificación de Embarcaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se lleva a cabo a través de la Comisión Intersecretarial de seguridad y Vigilancia Marítima Portuaria, pagarán el 40% de la cuota establecida por la expedición de una calcomanía.

X.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 162, Apartado A, fracción I y 165, fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos, no pagarán los derechos de registro marítimo y navegación marítima los propietarios de embarcaciones y artefactos navales menores, que se encuentren incorporados en el Programa Nacional de Matriculación e Identificación de Embarcaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se lleva a cabo a través de la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima Portuaria.



HISTÓRICA

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA MATRICULACION DE
EMBARCACIONES

